

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN	
-1 JUL. 2013	
Nº ENTRADA	654
Nº SALIDA	

800

INSTRUCCIÓN SGIE/4/2013, SOBRE RÉGIMEN DE JURÍDICO APLICABLE A LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA NACIONALES DE CROACIA Y A SUS FAMILIARES

El 1 de julio de 2013 se hará efectiva la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea como Estado miembro de pleno derecho.

El Anexo V del Acta de Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea se refiere a la libre circulación de personas.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho Anexo, hasta el final de un período de dos años desde la fecha de adhesión, los Estados miembros actuales aplicarán medidas nacionales, o medidas que resulten de acuerdos bilaterales, para regular el acceso de los nacionales croatas a sus mercados de trabajo. Los actuales Estados miembros podrán seguir aplicando tales medidas hasta el final de un período de cinco años desde la fecha de adhesión.

Antes de que termine el período de dos años desde la fecha de adhesión, el Consejo de la Unión Europea revisará el funcionamiento de las medidas transitorias sobre la base de un informe de la Comisión.

Al término de dicha revisión, y a más tardar al final del período de dos años desde la fecha de adhesión, los Estados miembros actuales notificarán a la Comisión si van a seguir aplicando medidas nacionales o medidas que resulten de acuerdos bilaterales, o si en lo sucesivo aplicarán los artículos 1 a 6 del Reglamento (UE) n o 492/2011.

El Consejo de Ministros ha acordado en su sesión de 21 de junio de 2013 lo siguiente:

I.- La aplicación en España del periodo transitorio de dos años establecido en el Anexo V (Apartado 2 del Punto 2) del Acta de Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, que dispone:

“No obstante lo dispuesto en los artículos 1 a 6 del Reglamento (UE) n o 492/2011, y hasta el final de un período de dos años desde la fecha de adhesión, los Estados miembros actuales aplicarán medidas nacionales, o medidas que resulten de acuerdos bilaterales, para regular el acceso de los nacionales croatas a sus mercados de trabajo. Los actuales Estados miembros podrán seguir aplicando tales medidas hasta el final de un período de cinco años desde la fecha de adhesión”.

II.- A partir del día 1 de julio de 2013, y durante un periodo de dos años, en España no se aplicará plenamente a los trabajadores croatas el acervo comunitario sobre libre circulación de trabajadores.

III.- A más tardar antes del 1 de julio de 2015, el Gobierno evaluará los efectos del periodo transitorio y, sin perjuicio de las medidas previstas en el Anexo V del Acta de Adhesión,



bien acordará seguir aplicando medidas nacionales durante un periodo de hasta tres años más, bien dará por finalizado el periodo transitorio.

De conformidad con el citado Acuerdo de 21 de junio de 2013 del Consejo de Ministros, esta Secretaría General, en el ejercicio de la función que le corresponde según lo establecido en el artículo 8.3.c).4 del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dicta la siguiente Instrucción:

PRIMERO. RESIDENCIA

Los ciudadanos croatas que, a partir del 1 de julio de 2013, deseen residir en España por un periodo superior a tres meses deberán solicitar personalmente, de la misma manera que todos los ciudadanos de la Unión Europea, la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

A partir del día 1 de julio de 2013, y durante un periodo de dos años, en España no se aplicará plenamente a los trabajadores croatas el acervo comunitario sobre libre circulación de trabajadores, lo que supone la suspensión temporal de la aplicación de los artículos 1 a 6 del Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.

En consecuencia, los ciudadanos croatas mayores de dieciséis años precisarán para ejercer cualquier actividad laboral por cuenta ajena una autorización de trabajo, siendo de aplicación, a estos efectos, lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su normativa de desarrollo.

A partir del 1 de julio de 2013, una vez que hayan transcurrido doce meses ininterrumpidos de vigencia desde la concesión de la autorización de trabajo solicitada por un ciudadano croata, éste tendrá acceso al mercado de trabajo en igualdad de condiciones que los ciudadanos españoles, no siendo ya necesaria una nueva autorización.

TERCERO. EXCEPCIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo, tendrán acceso al mercado de trabajo, en igualdad de condiciones que los ciudadanos españoles, los ciudadanos croatas que a 1 de julio de 2013 cuenten con una autorización de trabajo de validez igual o superior a 12 meses.



CUARTO. FAMILIARES

Lo establecido en los apartados segundo y tercero será de aplicación al cónyuge y a los descendientes menores de 21 años o que estén a cargo, del trabajador croata, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que residan legalmente en España con el trabajador croata a fecha 1 de julio de 2013.
- b) Que residan legalmente en España con el trabajador croata desde una fecha posterior al 1 de julio de 2013, cuando dicha residencia sea por un periodo de al menos 18 meses o a partir del tercer año de la fecha de adhesión de Croacia, si esta fecha fuera anterior.

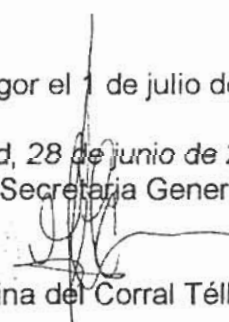
QUINTO. VIGENCIA

Este periodo transitorio para los ciudadanos croatas que soliciten, a partir del próximo 1 de julio de 2013, trabajar por cuenta ajena en España estará en vigor hasta el día 1 de julio de 2015, fecha en la que el Gobierno tras evaluar sus efectos, acordará bien seguir aplicando medidas nacionales durante un periodo de hasta tres años más, o bien dará por finalizado el periodo transitorio.

De acuerdo con lo expresado en el apartado anterior, esta Secretaría General dictará las Instrucciones oportunas al respecto.

La presente Instrucción entrará en vigor el 1 de julio de 2013.

Madrid, 28 de junio de 2013.
La Secretaría General,


Marina del Corral Téllez.

SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.
C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIONES
C/C. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES Y DE INMIGRACIÓN.
C/C. SR. DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO.
C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS.
C/C. SRA. DIRECTORA DEL GABINETE TÉCNICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.
C/C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE INMIGRACIÓN.
C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS.